



# Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de septiembre de 2015

Número 4358-3

## CONTENIDO

### **Iniciativa del Ejecutivo federal**

Con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas

## Anexo 3

**Martes 8 de septiembre**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas.

El 16 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de Asociaciones Público Privadas, y se modificaron diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Expropiación; la Ley General de Bienes Nacionales, y otras leyes, con el objeto de impulsar nuevos mecanismos jurídicos para promover la inversión del sector privado en proyectos de infraestructura pública.

La Ley de Asociaciones Público Privadas, en lo sucesivo "Ley", permite ejecutar proyectos de infraestructura pública, a través de mecanismos de transferencia de riesgos entre las partes contratantes, en los cuales las empresas aportan sus conocimientos, experiencia, tecnología y recursos, lo cual permite mayores niveles de inversión y bienestar social de nuestro país.

Ahora bien, uno de los objetivos del Programa Nacional de Infraestructura 2014–2018, es el de optimizar las obras de infraestructura en los sectores estratégicos del país para asegurar que el desarrollo llegue a todas las regiones, sectores y grupos de la población. En este contexto, las asociaciones público privadas son una alternativa que complementan los esquemas de obra pública tradicional, a fin de utilizar de manera más eficiente los recursos públicos disponibles.

Hoy en día el impulso a la inversión a través de asociaciones público privadas requiere el fortalecimiento y simplificación del marco jurídico que regula dicho esquema, por medio de elementos que agilicen los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos en el ámbito presupuestario, y reglas más claras relativas a los contratos y a su ejecución, tanto para la Administración Pública Federal, como para los desarrolladores, asegurando al mismo tiempo un uso eficiente de los recursos públicos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es importante destacar que en la presente Iniciativa se han tomado en consideración las lecciones aprendidas de los proyectos de asociaciones público privadas en ejecución, así como las mejores prácticas sobre la materia.

En este orden de ideas, se ha constatado que, por ejemplo, la implementación exitosa de proyectos de asociación público privada requiere que el sector privado pueda identificar y proponer oportunamente proyectos que pueden ser susceptibles para ejecutarse con este esquema, así como que el Gobierno Federal tenga mejores elementos para tomar la decisión de realizar el proyecto y poderlo impulsar eficientemente en el ámbito administrativo.

### **I. Autorizaciones presupuestarias**

En la Ley vigente se establece que los proyectos de asociación público privada que se pretendan realizar serán analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en lo sucesivo, "Comisión", para efectos de determinar su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, la Ley dispone que los compromisos de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada serán incluidos en dicho instrumento, a fin de proceder a su contratación y ejecución.

El esquema actual implica que, por una parte, los proyectos que no sean autorizados por la Comisión a más tardar en agosto, no puedan incluirse en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y, por la otra, se tenga que esperar hasta el año siguiente para iniciar la contratación y ejecución del proyecto, pues está sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados. Como consecuencia, pueden existir proyectos cuya viabilidad sea acreditada, pero no podrían ejecutarse oportunamente en el año en curso debido a las características y plazos de las autorizaciones presupuestarias antes señaladas.

Por lo tanto, la Iniciativa propone establecer un nuevo mecanismo de autorización presupuestaria, el cual consiste en que el Ejecutivo Federal incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación una estimación del monto máximo anual para proyectos de asociaciones público privadas nuevos, con la finalidad de someterla a la revisión y, en su caso, aprobación de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De esta manera, la contratación del proyecto no está supeditada a que la Cámara de Diputados apruebe cada proyecto en particular, sino que ésta aprueba un tope global máximo, dentro del cual se puedan ir presentando nuevos proyectos a la autorización de la Comisión durante todo el ejercicio fiscal y, en consecuencia, se puedan contratar y ejecutar en ese mismo año.

Lo anterior, desde luego con requisitos de información y rendición de cuentas hacia la propia Cámara de Diputados sobre los proyectos autorizados y su ejecución, así como sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación.

Adicionalmente, se propone que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en un Capítulo específico y por sector, además del monto anual susceptible de contratar para proyectos de asociaciones público privadas nuevos, el monto de los compromisos plurianuales de gasto que deriven de proyectos que se autorizaron en ejercicios fiscales anteriores. Con base en lo anterior, la Cámara de Diputados podrá aprobar tales compromisos plurianuales, como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Como elemento de apoyo a la propuesta, se plantea que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca, deberá elaborar una estimación del monto máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociaciones público privadas, a fin de atender los compromisos de pago requeridos para los nuevos proyectos que se pretendan iniciar, así como de aquéllos ya autorizados.

En virtud de lo anterior, se contaría con una estimación que permita a los ejecutores de gasto conocer los montos del gasto programable aproximados que se destinarán a asociaciones público privadas y, con base en ello, mejorar sus procesos de programación en relación con el presupuesto que tengan disponible cada año.

También se propone aclarar en la Ley el tipo de autorizaciones que requiere cada proyecto de asociación público privada, dependiendo de su fuente de recursos:

- a) Proyectos a ejecutar con recursos presupuestarios federales: se deberá contar con dictamen de viabilidad; registro en cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y autorización de la Comisión;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Proyectos que involucren recursos monetarios federales distintos a los señalados en el inciso anterior: se requerirá dictamen de viabilidad y registro en cartera de inversión, y
- c) Proyectos que no requieran recursos monetarios federales: únicamente se requerirá dictamen de viabilidad.

En este sentido, se pretende que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan certidumbre jurídica sobre el trámite que deberá seguirse en cada proyecto de asociación público privada según el tipo de financiamiento, evitando así confusiones y demoras innecesarias.

## II. Propuestas no solicitadas

Para mejorar la figura de las propuestas no solicitadas y orientar de mejor forma a los inversionistas interesados sobre los proyectos que podrán impulsar ante el sector público, se dispone que en los acuerdos que, en su caso, emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para determinar las propuestas de proyectos de asociación público privada que están dispuestas a recibir, deberán especificar metas físicas estimadas y fechas previstas de inicio de operación o beneficios esperados, así como la vinculación de los proyectos con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que derivan de éste.

Asimismo, con el propósito de dar certeza a los promotores sobre los aspectos que se evaluarán en los casos de propuestas no solicitadas, la Iniciativa precisa que se valorará su conveniencia; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica – financiera, además de la alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas, y la rentabilidad social del proyecto, en su caso.

Por otro lado, se adiciona que los promotores podrán solicitar a la dependencia o entidad que corresponda una manifestación de interés; esto es, que dichos promotores podrán exponer *motu proprio* al sector público, la información de un proyecto de asociación público privada determinado, con el objeto de que la dependencia o entidad pueda retroalimentar al promotor sobre si el mismo tiene posibilidades para ser objeto de estudios más amplios, es decir, antes de que los promotores lleguen a realizar una propuesta no solicitada podrían conocer si existe interés o no por parte de la dependencia o entidad para llevar a cabo el proyecto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Finalmente, se propone modificar las referencias de los artículos 11 y 64 de la Ley para hacerlas acordes con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de dicha Ley, respecto a la posibilidad de que los particulares puedan presentar propuestas no solicitadas, que es la denominación correcta, y no así la relativa a "proyectos no solicitados".

### **III. Contratos de Asociación Público Privada**

En relación a los contratos de asociación público privada se propone realizar algunas modificaciones, como la de eliminar la referencia de que los fideicomisos pueden celebrar este tipo de contratos, ya que esto sólo pueden hacerlo las sociedades mercantiles de propósito específico, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Para dar certidumbre a los desarrolladores y al sector público sobre las prestaciones a que haya lugar en caso de terminación del contrato, la Iniciativa plantea que en los contratos se deberán estipular los efectos de la rescisión y terminación anticipada de los mismos; esto es, las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, se deriven de cada una de esas figuras jurídicas.

También se modifica la referencia al límite de las garantías que pueden preverse en las bases del concurso, ya que la Ley vigente parece referirse al costo de las mismas, es decir, al monto en que incurre el desarrollador para obtenerlas, y no al monto monetario de la garantía misma.

### **IV. Intervención del Proyecto**

En la Iniciativa se pretende dejar en claro que la intervención del proyecto únicamente ocurre por incumplimiento del contrato por causas imputables al desarrollador, y no por causas imputables a la dependencia o entidad contratante.

A fin de detallar el procedimiento de intervención, se incorpora en la Iniciativa que durante la misma corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, así como recibir, en su caso, los ingresos generados por el proyecto, y no sólo las contraprestaciones por servicios, en virtud de que se requiere contar con esos recursos para continuar la ejecución del contrato. En contrapartida, la dependencia o entidad contratante deberá devolver al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollador todos los ingresos, menos los costos incurridos, a la finalización de la intervención.

Por otra parte, se plantea aclarar que, en caso de intervención, la dependencia o entidad contratante podrá, en su caso, resolver la rescisión del contrato, y no su terminación anticipada, ya que la primera es procedente para casos de incumplimiento por causas imputables al desarrollador, como es el supuesto que da origen a la intervención.

#### **V. Otras disposiciones**

Para efecto de que el cuerpo normativo tenga mayor claridad y uniformidad en su aplicación, se estima conveniente realizar algunas modificaciones a diversos artículos para corregir o actualizar referencias, incluyendo las relativas a otras leyes que han sido emitidas o modificadas desde la entrada en vigor de la Ley a la fecha.

Entre las modificaciones que se presentan se encuentra la referencia al artículo 2, que alude a "intermedios", siendo lo correcto referirse a "intermediarios", ya que éste debe entenderse como la persona o institución que actúa como enlace entre dos o más partes.

En el artículo 3 se incorpora la remisión normativa correcta que debe regular al Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico, en virtud de que los instrumentos financieros de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son regulados en el Capítulo IV de la Ley de Ciencia y Tecnología y no en el Capítulo III como se señala en el texto vigente.

Asimismo, se actualiza la definición de "Dependencias" sustituyendo el término de "dependencias centralizadas" por el de "secretarías de Estado", y se incorpora a los órganos reguladores coordinados en materia energética que actualmente son parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada.

Con la finalidad de precisar el acto jurídico mediante el cual la dependencia y entidad interesada determina que un proyecto se realizará mediante un esquema de asociación público privada, se propone establecer que se trata de un dictamen de viabilidad, emitido por el propio ejecutor de gasto, en el que se consideren y valoren todos los estudios técnicos, económicos y jurídicos que ya señala la propia Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, la Ley dispone que contra el fallo de adjudicación procederá, entre otros, el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin embargo, es conveniente modificar dicha referencia para señalar que se trata del juicio contencioso administrativo federal, en términos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Por último, en relación con las garantías que se deben otorgar para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional se precisa que éstas se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes específicas, y no en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, puesto que dichas leyes son las que regulan cada medio de impugnación.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo primero; 3, párrafo tercero; 11, párrafo primero; 12, fracción VIII; 14, párrafos primero, tercero y su inciso i), cuarto y sexto; 21; 23; 24; 26, párrafo segundo; 27; 29, párrafo tercero; 31, párrafo primero y su fracción III; 59, fracción II; 64, párrafo tercero; 91, párrafo segundo; 92, fracciones IX y XIII; 99, párrafo primero; 112, párrafos primero y tercero; 113, párrafo primero y 142, y se **DEROGAN** el quinto párrafo del artículo 14, y el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:

**“Artículo 2.** Los proyectos de asociación público-privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, **intermediarios** o al usuario final y en los que se utilice infraestructura **proporcionada** total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...

**Artículo 3. ...**

...

Con el propósito de promover el desarrollo de estos esquemas de asociación se constituirá un Fondo para Inversiones y Desarrollo Tecnológico en términos del Capítulo IV, Sección IV de la Ley de Ciencia y Tecnología. El objeto de este Fondo será impulsar los esquemas de asociación público-privada a que se refiere este artículo. Al efecto, podrá preverse anualmente la asignación de recursos destinados a este Fondo en los términos previstos en dicha Ley, a fin de que el mismo cumpla con su objeto.

...

**Artículo 11.** La Secretaría de la Función Pública incluirá en el sistema electrónico de información pública gubernamental CompraNet, por secciones debidamente separadas, la información relativa a los proyectos de asociación público-privada federales, así como de las **propuestas no solicitadas** que reciban las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la presente Ley. Este sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual podrán desarrollarse procedimientos de contratación.

...

...

**Artículo 12. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Dependencias: Las **secretarías de Estado**, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los **órganos reguladores coordinados en materia energética**;

**IX. a XVI. ...**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 14. Los proyectos de asociaciones público privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:**

I. a IX. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará y publicará un registro para efectos estadísticos con la información **contenida en los análisis a que se refieren las fracciones I a IX** del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática la información siguiente:

a) a h) ...

i) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX del primer párrafo **de este artículo, y**

j) ...

La información **a que se refiere el párrafo anterior** será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la **legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental** y demás disposiciones **jurídicas** aplicables.

**Derogado.**

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reportará en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones **jurídicas** aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos de **asociación público-privada** autorizados, **los montos erogados o por erogar** conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como **en su caso, el monto anual** de los pagos comprometidos **durante la vigencia del contrato.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Artículo 17. ...

#### Derogado.

**Artículo 21.** La dependencia o entidad que pretenda participar con recursos públicos federales en proyectos de asociación público-privada que haya dictaminado como viables en términos del artículo 14 de la presente Ley, deberá obtener el registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 23.** El procedimiento de contratación de un proyecto de asociación público-privada sólo podrá iniciarse conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando cuenten con:
  - a) El dictamen de viabilidad a que se refiere el artículo 14 de esta Ley;
  - b) El registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
  - c) La autorización de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, en términos del artículo 24 de esta Ley;
- II. En el caso de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales en numerario, distintos a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán contar con los requisitos previstos en los incisos a) y b) de la fracción anterior, y
- III. Tratándose de proyectos de asociación público-privada que involucren recursos públicos federales distintos a numerario, deberán contar con el dictamen de viabilidad, en términos del artículo 14 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presupuesto de Egresos de la Federación y demás **disposiciones jurídicas** aplicables.

**Para determinar** los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público-privada, **se deberán tomar en consideración los proyectos** que se prevea iniciar en el ejercicio fiscal correspondiente, aquéllos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación y los proyectos que ya estén en operación. Dichos compromisos serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público federal.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación y los **requerimientos financieros del sector público y, de acuerdo a la metodología que establezca**, elaborará una estimación del monto máximo anual del **gasto programable** para los proyectos de asociaciones público-privadas, a fin de atender los **compromisos de pago requeridos**, tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados.

Para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente además de contener lo previsto en dicho artículo, incluirá la estimación del monto máximo anual del **gasto programable** para los proyectos de asociaciones público-privadas a que se refiere el párrafo anterior.

**Cuando se pretendan realizar** nuevos proyectos de asociación público-privada, así como cambios **sobre el alcance de los proyectos previamente autorizados y, dichos proyectos involucren recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación**, serán analizados y, en su caso, autorizados durante el ejercicio fiscal **de que se trate**, por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual **deberá ajustarse al monto máximo anual del gasto programable aprobado por la Cámara de Diputados**.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público-privada **aprobados en**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**ejercicios fiscales anteriores, los cuales no podrán exceder la estimación sobre el monto máximo anual del gasto programable propuesto.**

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presente al Congreso de la Unión, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos de asociación público-privada.

**Artículo 26. ...**

Para efectos del párrafo anterior, las dependencias o entidades federales podrán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en su página de Internet, un acuerdo mediante el cual determinen las propuestas de proyectos de asociación público-privada que estarán dispuestas a recibir, especificando como mínimo los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos, metas físicas estimadas, fechas previstas de inicio de operación, o beneficios esperados, así como su vinculación con los objetivos nacionales, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él deriven. En estos casos, sólo se analizarán por las dependencias o entidades las propuestas recibidas que atiendan los elementos citados.

**Artículo 27. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir los requisitos siguientes:**

- I. Se **presentarán** acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:
  - a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
  - b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;
  - c) La viabilidad jurídica del proyecto;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d) En su caso, la rentabilidad social del proyecto;
  - e) **La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público-privada;**
  - f) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
  - g) La viabilidad económica y financiera del proyecto, y
  - h) Las características esenciales del contrato de asociación público-privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;
- II. Los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 26 **de esta Ley**, y
- III. No se trate de **propuestas no solicitadas** previamente presentadas y ya resueltas.

El Reglamento señalará los alcances de los requisitos mencionados en las fracciones **del párrafo anterior**, sin que **pueda establecer** requisitos adicionales.

Si la propuesta **no solicitada** incumple alguno de los requisitos **a que se refiere este artículo**, o los estudios se encuentran incompletos, no será analizada.

**Los promotores podrán, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, solicitar una manifestación de interés a la dependencia o entidad que corresponda, la cual deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha solicitud.**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 29. ...**

...

Para la evaluación de la propuesta **no solicitada** deberá considerarse, entre otros aspectos, **la alineación a los objetivos, metas y estrategias nacionales, sectoriales, institucionales, especiales o regionales; la rentabilidad social del proyecto de asociación público-privada, en caso de ser aplicable; la conveniencia para llevar a cabo dicho proyecto mediante un esquema de asociación público-privada; las estimaciones de inversiones y aportaciones, y la viabilidad económica-financiera.**

**Artículo 31.** Si la **propuesta no solicitada** es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo Cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. a II. ...

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 20 de esta Ley, **la evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;**

IV. a VII. ...

**Artículo 59. ...**

I. ...

II. **El juicio contencioso administrativo federal, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

...

**Artículo 64. ...**

I. a VI. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No procederá la adjudicación directa tratándose de **propuestas no solicitadas** a que se refiere el Capítulo Tercero de la presente Ley.

**Artículo 91. ...**

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

**Artículo 92. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

**X. a XII. ...**

**XIII.** Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, **incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas**, así como los términos y condiciones para realizarlas;

**XIV. a XVI. ...**

...

**Artículo 99.** Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el **monto** de éstas, en su conjunto, no deberá exceder:

**I. a II. ...**

...

...





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**Artículo 112.** La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios o, en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público-privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a éste, y ponga en peligro el desarrollo mismo del proyecto.

...

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, la **dependencia o entidad podrá proceder a la rescisión del propio contrato.**

**Artículo 113.** En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio, **así como recibir**, en su caso, **los ingresos generados por el proyecto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 115 de la presente Ley.** Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar el personal que el desarrollador venía utilizando o contratar a un nuevo constructor u operador **en términos de la presente Ley.**

...

**Artículo 142.** Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse **en términos de las disposiciones jurídicas que rigen dichos procedimientos."**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

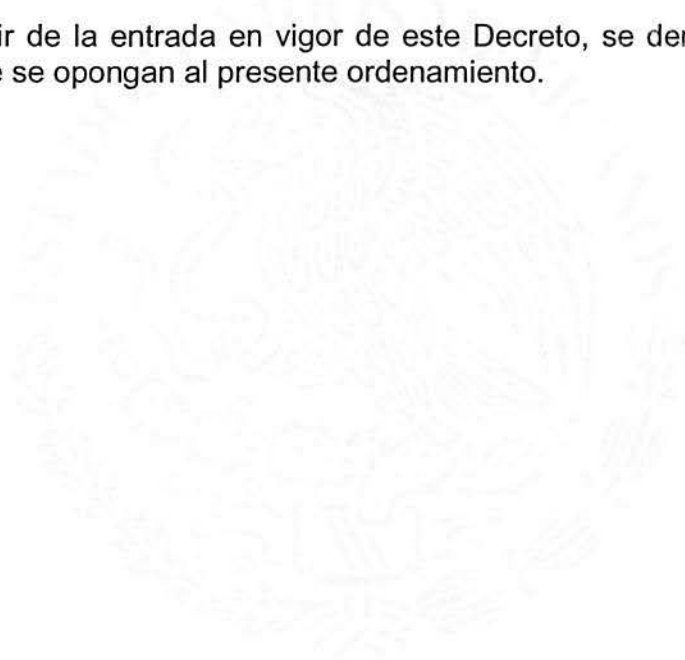
**SEGUNDO.** Los proyectos de asociaciones público privadas que se encuentren en proceso de autorización a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las disposiciones del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, como consecuencia de lo previsto en el presente Decreto, sean necesarias al Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, a más tardar a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.





HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y  
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO  
PRIVADAS.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

\*HCC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 353.A.-0473

México, D. F. a 4 de septiembre de 2015

LIC. LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PRESUPUESTARIA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS  
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN  
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCPAJ-183/15, mediante el cual se remitieron a esta Dirección General copias simples del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas" (Anteproyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH); 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-003057, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

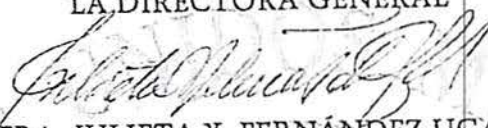
Oficio No. 353.A.-0473

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL

  
MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXOS: EL INDICADO.

C.C.P.- ACT. ALEJANDRO SIBAJA RÍOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "B"- PRESENTE.

RGC / CIDRP

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO



DGAAJ/2015 - 1601 /

Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "B"

2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

Oficio No. 312.A.-

003057

México, D. F., a 3 de septiembre de 2015

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS DE LA  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio núm. 353.A.-0466, recibido el 3 de septiembre de 2015, mediante el cual remite copia simple del anteproyecto de "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas", enviado por la Dirección General de Legislación y Consulta Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio núm. 529-II-DGLCPAJ-183/15 del 2 de septiembre del año en curso, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con la evaluación de impacto presupuestario remitido por la Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto (DGAPyP), adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros de esta Secretaría, mediante oficio núm. 710.346.I/I/0331/15, de fecha 2 de septiembre de 2015, y a los artículos 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y, 65 Apartados A, fracción II y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del citado anteproyecto, en la consideración de que la DGAPyP manifiesta lo siguiente:

- No se menciona ni prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales a las ya existentes.

.../

u/g



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 312.A.-

003057

- No impacta en los programas presupuestarios aprobados en la Dependencia.
- No prevé destinos específicos de gasto público.
- No prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la dependencia que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para su realización.
- El Anteproyecto mencionado incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria. No obstante, no se señalan costos, por lo que se considera que las mismas no implican un impacto presupuestario para la Dependencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL

ALEJANDRO SIBAJA RÍOS

C.C.P. LIC. MARIO A. DOMÍNGUEZ ACOSTA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE  
DESARROLLO AGROPECUARIO, RECURSOS NATURALES, HACIENDA Y TURISMO, SHCP.- PRESENTE.

MADA/IGR/GMF 2015/SECTOR CENTRAL/DICTAMENES LEYES Y DECRETOS/G-4956 Impacto presupuestario Ley de Asociaciones Público Privadas

Handwritten initials

V.G-4956 F. 3066

Handwritten mark



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 710.346.I/I/0331/15  
México, D. F. a 2 de septiembre de 2015

LIC. R. GUILLERMO LECONA MORALES  
SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE  
LEGISLACIÓN Y CONSULTA  
P R E S E N T E



23/3150902

Fecha Recepción 02/09/2015 09:04 p.m.  
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Se hace referencia al oficio No. 353.A.-0463, de fecha 31 de agosto de 2015 y recibido el 1 de septiembre del presente, emitido por la Dirección General Jurídica de Egresos, mediante el cual solicita se elabore la evaluación de impacto presupuestario correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente al Anteproyecto denominado "Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas" (Anteproyecto), de conformidad con lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al respecto, para los efectos a que se refieren los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y considerando el contenido del Anteproyecto en comento, que se adjuntó a la solicitud de referencia, anexo al presente la evaluación del impacto presupuestario, en lo correspondiente al Sector Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
C.P. JOSÉ IGNACIO CHAN GARCÍA

C.C.P.- LIC. ROBERTO A. JUÁREZ MONTOYA.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS.- PRESENTE.  
C.C.P.- MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE.- DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS.- PRESENTE.

FMM/AMC





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>